

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 35, concedida al «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 35, concedida en 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Sevilla**

Sevilla.—Sucursal, calle Santo Tomás, 15 y 17, a la que se asigna el número de identificación 41-24-01.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 9, concedida al «Banco Pastor, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Pastor, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 9, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Orense**

La Vega del Bollo.—Sucursal, carretera La Vega-Cobelo, a la que se asigna el número de identificación 32-01-16.

**Demarcación de Hacienda de Lugo**

Lugo.—Agencia Urbana, avenida de La Coruña, número 103, a la que se asigna el número de identificación 27-01-21

Madrid, 15 de febrero de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de calificar los originales presentados al concurso de trabajos periodísticos, de radio o televisión sobre la Lotería Nacional, convocado por este Centro.**

De acuerdo con la base 8.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso y que quedará constituido de la siguiente forma:

**Vocales:**

Don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo.

Don Luis Arranz Ayuso, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Periodista.

Don Francisco Casares Sanchez, Secretario general de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Germán Mira Herrero, Jefe del Departamento de Intercambio Internacional de Programas de Radio.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Guillermo Alvarez Herrero.

Don Ignacio Mendizabal de la Puente, Jefe de la Sección Provincial del Servicio Nacional de Loterías.

Don Carlos Pérez Calvo, Jefe de Contabilidad del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Lorenzo Civiero, Renzo Ferrandi y Francisca Pallarés, con último domicilio conocido en el buque «Cygnus», de bandera italiana, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 296/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Arturo Vert Teis, Lorenzo Civiero y Renzo Ferrandi.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Arturo Vert Teis, 5.000 pesetas.

A Lorenzo Civiero, 5.000 pesetas.

A Renzo Ferrandi, 5.000 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpaado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

7.º Absolver a Francisca Pallarés.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—977-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Lorenzo Salas Silva y de Antonio José Salas Silva, que últimamente tuvieron su domicilio en Málaga, calle Héroes de Sostoa, número 17, A, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 11 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 196/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el primero del artículo octavo de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Miguel Lorenzo Salas Silva y a Antonio José Salas Silva, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Miguel Lorenzo Salas Silva, 1.762 pesetas.

A Antonio José Salas Silva, 1.762 pesetas.

Suman: 3.524 pesetas.

Total importe de las multas, tres mil quinientas veinticuatro pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas

de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—078-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 7/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante que determina el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gouin Yean Ives.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Gouin Yean Ives, una multa de 80.000 pesetas.  
Total importe de la multa: Ochenta mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Renault 10» matrícula 603-KB-85.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.073-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 2/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante determinada en el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Bausseme.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Jean Bausseme, una multa de 100.000 pesetas.  
Total importe de la multa: Cien mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Fiat 1500» matrícula 5957-44-MA.

7.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.072-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 391/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado histórico, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azul, tres flores de lis, de oro, puestas dos y una, bordado de gules. Segundo, de plata, la Cruz de Calatrava. Timbrado de corona real moderna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

*DECRETO 392/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Molina de Segura (Murcia) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorro y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintuno.